

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL 16 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia de notificación personal realizada al demandado MARISOL BOHORQUEZ, se tiene que el auto de fecha 26 de enero de 2023 quedo en firme para esta parte el día 24 de febrero de 2023 a las 5:00pm quedando en firme dado que no hubo pronunciamiento al respecto.

Así mismo el termino de 10 días para contestar la demanda y/o excepcionar, venció el día 07 de marzo de 2023 a las 5:00 pm, termino dentro del cual PRESENTO ESCRITO PROPONIENDO EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.

A partir del día de hoy a las 8:00 am se fija en lista por un día las excepciones presentadas por la parte demandada MARISOL BOHORQUEZ. A partir del miercoles 17 de mayo de 2023, a las ocho de la mañana empieza a correr el término de CINCO DIAS DE TRASLADO a las partes. (Numeral 1 del artículo 370 del C.G.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

RAFAEL ENRIUE CAICEDO RODRIGUEZ
Abogado

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.
E. S. D.

REF: 730014003004202300026

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – PROCESO DIVISORIO

DE: ANA LUCIA CORREA

CONTRA: JOSE ADOLFO BOHORQUEZ JIMENEZ Y OTROS

RAFAEL ENRIQUE CAICEDO RODRIGUEZ mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de **MARISOL BOHORQUEZ JIMENEZ** mayores y vecinos de esta ciudad *“Previo reconocimiento de personería adjetiva para actuar como tal”*, conforme al poder que adjunto, respetuosamente y ante su digno cargo me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos.

1. RESPECTO DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Debo manifestarles desde ya, que me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de soporte legal, factico y probatorio, pues los mentados hechos no acontecieron como se arguye y por el contrario lo que se estaría efectuando con lo que pretende la demandante es una afectación a los verdaderos herederos quienes actualmente viven en el bien inmueble indicado, donde han vivido toda su vida y no tienen interés alguno en que se realice la venta del mismo, por lo que se quiere realizar es la división material del mismo.

A la pretensión 1ª. Me opongo, en razón a que al decretar la venta en subasta pública, los herederos que actualmente habitan deberán trasladarse de forma forzosa de la casa que les dejó su madre QEPD y en la cual han residido durante toda su vida, pues los mismos desde siempre han sido una familia muy unida y por tal motivo se oponen a la venta del bien inmueble, así mismo en caso de acceder a las pretensiones de la demandante se estarían afectando derechos fundamentales como lo son los consagrados en los artículos 58, 29, 42.

A la pretensión 2ª. Me opongo, en razón a que el avalúo alegado por la parte demandante carece de certeza por lo que se considera inconveniente y sospechoso, así mismo el valor por el cual pretenden pasar dicho avalúo no corresponde al verdadero valor del bien inmueble, así como no es cierto que el mismo no es susceptible de división material y por todo lo anterior se

RAFAEL ENRIUE CAICEDO RODRIGUEZ
Abogado

solicita de manera respetuosa al juez que vele por la protección del valor patrimonial del inmueble declarando nulo el avalúo allegado por la demandante y ordenando así al juzgado que realice un nuevo peritaje del inmueble por medio de un perito designado por el mismo despacho.

A la pretensión 3ª. me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de soporte legal, factivo y probatorio, pues tanto los hechos, como el avalúo realizado y allegado con la demanda no corresponde a la realidad y carecen de soporte legal.

A la pretensión 4ª. Me opongo, en razón a que los demandados se oponen a la venta del bien y por el contrario están solicitando es una división material del mismo.

A las pretensiones subsidiarias

Nos oponemos a las mismas en razón a que el avalúo allegado con la demanda no corresponde a la realidad y por tal motivo al no ser verídico incumple así con los requisitos consagrados en el artículo 406 del código general del proceso presentándose así una violación al debido proceso por parte de la accionante, pues el mismo es un documento importante y no puede dar lugar a equivocaciones.

2. DE LOS HECHOS

Al hecho 1: **No es cierto, no me consta**

Al hecho 2. **Es parcialmente cierto**, pues si bien dicho proceso se adelanto, se desconoce el negocio que realizo la señora ANA LUCIA CORREA con FERNANDO BOHORQUEZ JIMENEZ

Al hecho 3. **Es Cierto**

Al hecho 4. Es Cierto

Al hecho 5. Es parcialmente cierto, pues los mismos no fueron debidamente notificados por lo que no pudieron ejercer su derecho en dicho proceso como debían haberlo hecho y hasta el día de hoy todos los herederos están interesados en que el bien inmueble no sea objeto de venta si no que se realice la división material del mismo

Al hecho 6. **No me consta**

Al hecho 7. **No me consta**

RAFAEL ENRIUE CAICEDO RODRIGUEZ
Abogado

Al hecho 8. **No es cierto, No me consta.**

Al hecho 9. No es cierto, No me consta

Al hecho 10. No es cierto. Pues si bien los herederos han disfrutado del bien hasta el día de hoy, es el lugar donde vivieron gran parte de su vida por lo que el arraigo familiar es muy grande y desde siempre al ser una familia unida han permanecido habitando el bien y lo único que ha hecho la accionante es perturbar su convivencia manifestando hechos y avalúos que no corresponden a la realidad.

Al hecho 11. Es parcialmente cierto, puesto que desconocemos en realidad cual fue el acuerdo al que llegó la señora ANA LUCIA CORREA con FERNANDO BOHORQUEZ JIMENEZ, por tal motivo desconocemos la veracidad de la señora ANA LUCIA CORREA como copropietaria.

Al hecho 12. Es Cierto.

Al hecho 13. Es cierto.

2. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

3.

El Código General del proceso en su artículo 406 establece en forma taxativa los requisitos que deben allegarse con la demanda para iniciar este tipo de acciones y al revisar el cumplimiento de los mismos pudimos evidenciar que el avalúo catastral presentado por la demandante, el cual fue realizado por el avaluado Luis Norberto Aldana carece de veracidad y eficacia resultando así para las demás partes del proceso sospecho.

Por lo anterior se puede manifestar en primera medida que no se tuvieron en cuenta estos aspectos por lo que la demanda carece de los requisitos legales, presentándose así una vulneración al debido proceso consagrada en el artículo 29 de la constitución nacional.

Aunado a lo anterior a luces del artículo 407 del CGP si la división material del bien inmueble se puede hacer sin desconocer o desmejorar los derechos de los demás copropietarios se podrá hacer en este caso en concreto las personas copropietarias que aun residen en el bien, solicitan protección de los derechos a los herederos reconocidos, pues como se mencionó anteriormente, su interés en el proceso siempre ha estado presente y por eso hasta el día de

RAFAEL ENRIUE CAICEDO RODRIGUEZ
Abogado

hoy han adelantado las acciones necesarias con tal de conservar el bien y que le mismo no sea objeto de venta si no por el contrario desean conservarlo y que se de una división material, la cual contrario a lo que se presento en el avalúo allegado por la accionante el bien si puede ser objeto de una división material.

Así mismo se puede evidenciar una latente vulneración a los derechos fundamentales de los herederos que habitan el bien inmueble como son los consagrados en los artículos 42 y 58. Como lo son la propiedad privada y la familia, pues hay que recordar que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, así mismo reconoce los diferentes tipos de familia que con el desarrollo del ser humano se han formado y que muchas veces puede verse afectada su unidad con este tipo de situaciones, las cuales además de generar una inseguridad en estos grupos familiares trasgrede totalmente lo que constitucionalmente representa el núcleo de nuestra sociedad.

4. EXCEPCION PREVIA

4.1. falta de legitimación por activa.

Pues en el presente proceso los actuales herederos, hermanos y copropietarios desconocen la forma en que se dio la venta de los derechos herenciales a la señora ANA LUCIA CORREA por parte del señor FERNANDO BOHORQUEZ JIMENEZ, por lo que no hay seguridad en como se dio la venta de los mismos y si sucedió como efectivamente lo manifiesta la accionante

4.2. Inepta demanda

Solicito se declare en razón a los varios defectos o irregularidades que presenta el escrito iniciador de esta acción judicial.

Pues en primera medida se evidencia una ineficiencia en la forma como se convoca a la parte demandada

4.3. Inepta demanda

RAFAEL ENRIUE CAICEDO RODRIGUEZ
Abogado

Solicito se declare en razón a los varios defectos o irregularidades que presenta el escrito iniciador de esta acción judicial.

Pues se reitera en esta acápite que surge desconfianza en cuanto al avalúo presentado por la accionante, pues al verificar la veracidad del mismo se evidencia que algunos apartes contienen información que no es real y que pueden llegar a afectar o desmejorar los derechos de alguno de los copropietarios rompiendo así con el derecho a la igualdad.

4.4. división material de la cosa.

De común acuerdo los demás herederos, hermanos y copropietarios del bien y que han sido demandados en el presente proceso solicitan respetuosamente al juez que se de la división material del bien inmueble pues según lo manifestado en el artículo 407 del CGP mientras se pueda realizar la efectiva división de la cosa sin desmejorar o afectar el derecho de alguno de los copropietarios se podrá realizar la división del mismo.

Aunado a lo anterior al revisar el avalúo aportado con la demanda por parte de la accionante y como se ha reiterado en diferentes apartes de la presente contestación la información que contiene el mismo no es verídica por lo cual resulta sospechoso e ineficaz llegar a tomar una decisión con base en un documento el cual no es eficaz.

5. EXCEPCIONES DE FONDO

5.1. Cobro De Lo No Debido

Porque al no existir mala fe en el actuar de los causahabientes del derecho reclamado, es improcedente exigir el pago de lo que no se debe así como el pago de las mentadas mejoras que arguye la demandante, las cuales carecen de fundamento y no están soportadas de la manera que se debe, por el contrario lo que se evidencia es un interés por parte de la accionante de tomar una ventaja sobre los demás copropietarios afectando así el derecho a la igualdad de los mismos.

5.2. Buena Fe

Pues los aquí demandados nunca realizaron maniobras ilegales o fraudulentas en ningún momento de todo el proceso surtido, por el contrario ellos quieren que se respeten los derechos de todos los copropietarios por lo que tienen el deseo de conservar cada uno lo que le corresponde y seguir habitando el bien inmueble, conforme lo decida el juez, actuando

RAFAEL ENRIUE CAICEDO RODRIGUEZ
Abogado

siempre conforme a la ley y estando siempre al tanto de cualquier actuación que pueda poner en riesgo ya sea el el bien o los derechos de cada uno de los copropietarios

5.3. Prescripción

Habr  de tenerse como previa o de fondo, puesto que se dan los presupuestos indicados en las normas que regulan la materia.

5.4. Innominada

Solicito se declaren las excepciones que resulten probadas en el transcurso del proceso.

5.5 PRUEBAS.

.-Interrogatorio de parte Solicito se le realice interrogatorio de parte a la demandante con el fin de establecer la verdad respecto de los hechos narrados en el libelo demandatorio.

.-Se solicita respetuosamente que sea interrogado la persona que realizo el avalu  aportado con la demanda, el se or Luis Norberto Aldana a fin de establecer la verdad de lo suscrito por el en el mentado avalu .

.-que se tenga como pruebas las aportadas por la accionante en el libelo demandatorio.

.- se decrete el testimonio de todos los demandados

5.6 PRUEBA PERICIAL

*Se solicita respetuosamente al se or juez que ordene la realizaci n de un nuevo peritaje del inmueble por medio de un perito designado por el mismo despacho, por medio de un auxiliar de la justicia designado por el Despacho a fin de determinar la viabilidad de una divisi n material.

5.6 COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el articulo 20 del CGP, en raz n a la cuant a, la naturaleza del proceso, la ubicaci n del inmueble, es usted se or juez competente para conocer del proceso.

6. NOTIFICACIONES

Demandados.

RAFAEL ENRIUE CAICEDO RODRIGUEZ
Abogado

-El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en el Centro Comercial Combeima ubicado en la Cra 3 #12-54, Ibagué, Oficina 408, Ibagué Tolima.

Cel. 320 858 25 88.

Correo electrónico: rafaercaicedorec84 @hotmail.com

Demandante.

ANA LUCIA CORREA TRINA Manzana E casa 37 barrio Garzon de Ibague.

Celular: 3212935205

Manifiesta no tener correo electrónico.

De esta forma dejo contestada la presente demanda.

Cordialmente,



RAFAEL ENRIQUE CAICEDO RODRIGUEZ
C.C. N°14.138.338 de Ibagué
T.P. N°. 196576 del C. S. de la Judicatura.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Referencia: 7300140030042023 - 00026
Asunto: PODER

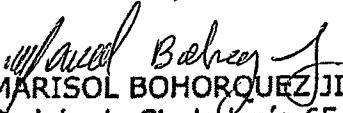
MARISOL BOHORQUEZ JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 65.732.896 por medio del presente escrito manifestamos al señor Fiscal que designo como mi defensor al Doctor RAFAEL ENRIQUE CAICEDO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.138.338, expedida en Ibagué, portador de la tarjeta Profesional No. 196576, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste demanda dentro del proceso divisorio y lleve hasta su culminación proceso adelantado ante su despacho en calidad de demandada.

El Doctor RAFAEL ENRIQUE CAICEDO RODRIGUEZ queda facultado para representarnos en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante.

Sírvase, señor Juez, reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

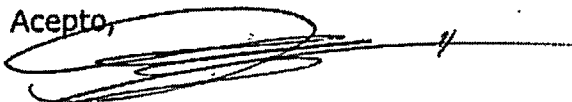
Del señor Juez,

Atentamente,


MARISOL BOHORQUEZ JIMENEZ
Cedula de Ciudadanía 65.732.896



Acepto,


RAFAEL ENRIQUE CAICEDO RODRIGUEZ
C.C. 14.138.338
T.P. 196576

Contestación demanda radicado 730014003004202300026

rafael enrique caicedo rodriguez <rafaelcaicedorec84@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 4:18 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

RAD. 730014003004202300026

DEMANDANTE: ANA LUCIA CORREA

DEMANDADO: MARISOL BOHORQUEZ JIMENEZ Y OTROS

RAFAEL ENRIQUE CAICEDO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, por el presente y dentro del termino legal me permito allegar en dos formatos PDF, contestación demanda y poder para actuar en favor de marisol bohorquez jimenez

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE CAICEDO RODRIGUEZ

C.C. 14138338

T.P. 196576